

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-111/2019 y sus acumulados IZAI-RR-113/2019 e IZAI-RR-115/2019.
RECURRENTE: *****.
SUJETO OBLIGADO: LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.
COMISIONADA PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.
PROYECTÓ: LIC. JUAN ALBERTO LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas; a dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-111/2019 y sus acumulados IZAI-RR-113/2019 e IZAI-RR-115/2019** promovidos por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día tres y cuatro de febrero del dos mil diecinueve, ***** realizó solicitudes de información a la LXIII Legislatura de del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado o Legislatura), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT).

SEGUNDO.- En fecha diecinueve de marzo del año en curso, el sujeto obligado otorgó respuestas al solicitante por la PNT.

TERCERO.- El día veinte de marzo del año dos mil diecinueve, el solicitante inconforme con las respuestas, por su propio derecho promovió el presente recurso de revisión y sus acumulados por medio de la Plataforma.

CUARTO.- Una vez recibidos en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), le fueron turnados a la Comisionada, Dra. Norma Julieta del Río Venegas ponente en los presentes asuntos, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo los números que les fueron asignados a trámite.

QUINTO.- En fecha tres de abril del dos mil diecinueve, se notificó al recurrente el recurso de revisión, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, así como al sujeto obligado por el mismo medio y mediante oficio 225/2019; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- El día doce de abril del año que transcurre, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante oficio DPLAJ/SAJ/LXIII/942/2019, signado por el Secretario de la Comisión de Puntos Constitucionales, Diputado José Dolores Hernández Escareño, dirigido al IZAI.

SÉPTIMO.- Por auto del día veintidós de abril del dos mil diecinueve se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior, este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley, donde se establece como sujeto obligado al Poder Legislativo, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

Solicitud que originó el recurso IZAI-RR-111/2019:

“De acuerdo a la lista de beneficiarios capitulo 4000 articulo 67 parrafo tercero de la ley general de contabilidad gubernamental, se solicita relacion de los apoyos otorgados en el periodo enero 2014 -septiembre de 2018 a personal que labora actualmente o ha laborado en el poder legislativo, indicar diputado o area que entrega el recurso, nombre del beneficiario, monto y por que concepto fue entregado” [Sic]

Solicitud que originó el recurso IZAI-RR-113/2019:

“Relacion del personal de confianza y de base a cargo de la direccion de procesos legislativos y asuntos juridicos, indicar nombre completo, salario, si es de confianza o de base, horario, fecha de inicio de la relacion laboral y si existe parentesco con algun diputado actual o de las pasadas legislaturas.” [Sic]

Solicitud que originó el recurso IZAI-RR-115/2019:

“lista actual del personal adscrito a la subdirección de protocolo y sesiones donde se indique fecha de inicio de relación laboral, nombre, salario, si es de base o contrato, puesto y horarios.” [Sic]

La Legislatura notificó el día diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve al recurrente, las siguientes respuestas:

Respuesta folio 00099019 que originó el recurso IZAI-RR-111/2019:



“2019, Centenario de la Promulgación de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado”

Oficio No. UEPLEZ/2862/2019
Asunto: Respuesta a solicitud de información.
INFOMEX-ZAC, folio 00099019

PRESENTE.

Vista y atendida la solicitud de información, ingresada a través del portal INFOMEX-ZACATECAS, con número de folio 00099019 con fecha del 03 de febrero del año en curso, y en la textualmente solicito lo siguiente:

Folio 00099019

“De acuerdo a la lista de beneficiarios capítulo 4000 artículo 67 párrafo tercero de la ley general de contabilidad gubernamental, se solicita relación de los apoyos otorgados en el periodo enero 2014 - septiembre de 2018 a personal que labora actualmente o ha laborado en el poder legislativo, indicar diputado o área que entrega el recurso, nombre del beneficiario, monto y por que concepto fue entregado [Sic].”

Recibida y turnada que fue la solicitud a la Dirección de Administración y Finanzas, al respecto le informo de la respuesta que se emite.

Respuesta a la solicitud 0099019

La información de referencia podrá consultarla en la liga siguiente:

<http://transparencia.congresoazac.gob.mx/cgi-bin/transparencia/portal/cez01/beneficiarios.cgi>

Aparecerán los links de las Legislaturas (logotipos) que comprenden los periodos motivo de la solicitud, en los cuales podrá seleccionar el año que desee consultar; para lo cual nos permitimos informar sobre las fechas que abarcan cada periodo de las Legislaturas ahí señaladas quedando como sigue:

LXI Legislatura de enero 2014 a septiembre 2016.
LXII Legislatura de septiembre 2016 a septiembre 2018.
LXIII Legislatura de septiembre 2018 a diciembre 2018

LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021

Conforme a lo que se establece en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Los ciudadanos por su parte tienen la garantía individual de acceso a la información pública, quedando bajo su más estricta responsabilidad el uso e interpretación que a la misma le otorgue.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, Zac., 19 Marzo 2019
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS


L.R.I. ANA LIDIA LONGORIA CID.

Respuesta folio 00099419 que originó el recurso IZAI-RR-113/2019:



"2019, Centenario de la Promulgación de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado"

No. ETPLES/3865/2019
Asunto: Requesto a solicitud de información
INFOMEX-ZAC, folio 00099419

PRESENTE.

Vista y atendida su solicitud de información, ingresada a través del portal INFOMEX-ZACATECAS, con número de folio, 00099419 con fecha 19 de febrero del año en curso, y en la que textualmente solicitó lo siguiente:

Folio. 00099419

" Relacion del personal de confianza y de base a cargo de la dirección de procesos legislativos y asuntos jurídicos, indicar nombre completo, salario, si es de confianza o de base, horario, fecha de inicio de la relacion laboral y si existe parentesco con algun diputado actual o de las pasadas legislaturas."[sic]

Recibida y turnada que fue la solicitud a la Dirección de Administración y Finanzas al respecto le informo de las respuestas que emiten.

Respuesta a solicitud 00099419

La información requerida del personal de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de este Poder Legislativo con respecto al nombre completo, situación laboral, horario, fecha de inicio de la relación laboral y si existe parentesco con algún diputado actual o de las pasadas legislaturas se muestra en la siguiente tabla:

NOMBRE	SITUACIÓN LABORAL	HORARIO	FECHA DE INGRESO	PARENTESCO
Acuña del Rio Arturo	Base	7:30 a.m. a 14:30 p.m.	16/08/2010	No
Alberto Flores René	Base	Comisión Sindical.	03/10/2007	No
Andrade Haro Gabriel	Confianza	Exento de registro de asistencia	01/03/2014	No
Barajas Medina Ma. Inocencia	Base	7:30 a.m. a 14:30 p.m.	16/02/1993	No

IZAI IZAI
E ZACATECAS
8-2021

NOMBRE	SITUACIÓN LABORAL	HORARIO	FECHA DE INGRESO	PARENTESCO
Camacho Agüero Rosa Lilia	Base	Exento de registro de asistencia	16/01/1996	No
Chiquito Díaz De León J. Guadalupe	Contrato	Lun-Vie 9:00 a.m a 16:00 pm	07/09/2016	No
Dávila Rodríguez María del Carmen	Contrato	8:00 a.m a 15:00 p.m.	16/01/2019	No
De Ávila Alfaro José Luis	Confianza	Exento de registro de asistencia	01/01/2005	No
De Ávila Jiménez Benjamín	Contrato	09:00 a 16:00 horas	16/01/2018	No
Díaz Franchini Evelia	Base	Exento de registro de asistencia	01/01/2014	No
Escobedo Alvarado Alma Karina	Base	Lun-Vie 9:00 a.m a 16:00 pm	16/03/2016	No
Escobedo Chávez Ana Gabriela	Contrato	Lun-Vie 9:00 a.m a 16:00 pm	01/02/2018	No
Esquivel Miranda Teresa	Base	Exento de registro de asistencia	15/11/2008	No
Florez Gutiérrez José Marcos	Base	Exento de registro de asistencia	12/03/1984	No
Gallegos Moreno Martha	Confianza	Exento de registro de asistencia	01/02/2006	No
Gálvez Macías Sonia Elizabeth	Base	Exento de registro de asistencia	06/06/2006	No
García Acosta Gerardo	Confianza	Lun- Vier 8:00 a.m a 15:00 p.m.	16/11/2011	No
García Botello María del Rosario	Contrato	Lun-Vie 9:00 a.m a 16:00 pm	07/07/2015	No
García Castillo Marlen del Rosario	Base	Lun-Vie 9:00 a.m a 16:00 pm	01/05/2012	No
Gaytán Martínez Ismael	Base	Lun- Vier 8:00 a.m a 15:00 p.m.	16/10/2004	No
González Ávila Laura Alejandra	Base	Lun-Vie 9:00 a.m a 16:00 pm	01/07/2014	No
González de Luna Alejandro Nicolás	Base	Lun- Vier 8:00 a.m a 15:00 p.m.	16/03/2009	No
González Pérez José Luis	Base	Exento de registro de asistencia	01/06/2009	No

NOMBRE	SITUACIÓN LABORAL	HORARIO	FECHA DE INGRESO	PARENTESCO
González Rodríguez Jeovani Emmanuel	Base	Exento de registro de asistencia Lun.Vir 8:30 a.m. a 15:30 p.m.	01/11/2016	No
Haro Gómez Lesly Edith	Base	Exento de registro de asistencia	16/03/2016	No
Hernández Zamora Gilberto	Base	Exento de registro de asistencia	01/07/2006	No
Herrera Ceniceros Norma Leticia	Confianza	Comisión Permanente	16/06/2013	No
Hurtado Guerra Alfonso	Confianza	Exento de registro de asistencia	01/08/2006	No
Limas Sánchez Carlos Alberto	Base	Exento de registro de asistencia	16/01/2012	No
Mendoza López Emma Elizabeth	Base	Lun- Vier 8:00 a.m a 15:00 p.m.	01/09/2013	No
Morales Méndez Imelda Monserrat	Contrato	Lun-Vie de 8:30 a 15:30 hrs	01/10/2017	No
Nava García Sara Armida	Base	Exento de registro de asistencia	30/10/2002	No
Ortega Granados Clavel Elena	Contrato	Exento de registro de asistencia	01/09/2018	No
Quintero Lozano Luis Emmanuel	Base	Lun-Vie de 8:30 a 15:30 hrs	16/08/2014	No
Quiroz Morales Elsa Margarita	Base	Lun- Vier 8:00 a.m a 15:00 p.m.	16/08/2010	No
Rangel Calvillo Juan Antonio	Contrato	Lun-Vie de 8:30 a 15:30 hrs	01/04/2016	No
Rivas de la Fuente Ma. Concepción	Base	Lun-Vie 9:00 a.m a 16:00 pm	16/01/1996	No
Rodríguez de la Rosa Rafael	Confianza	Exento de registro de asistencia	16/10/2005	No
Rodríguez Reyna Raúl Alejandro	Base	Comisión Permanente	01/03/2009	No
Sánchez Sandoval Alexia Yamari	Contrato	Lun-Vie de 8:30 a 15:30 hrs	16/01/2019	No
Sánchez Villegas Martha Esthela	Contrato	Lunes a Viernes de 8:00 am a 15:00 pm	16/03/2013	No
Vela Cordero José de Jesús	Base	Exento de registro de asistencia	25/06/2002	No
Villalpando Pérez Ricardo	Base	Exento de registro de asistencia	16/03/2016	No

ACATECAS 2021 Ahora bien, con respecto a la información requerida en cuanto a "salario", ésta podrá consultarla en la liga siguiente:

<http://transparencia.congreso Zac. gob. mx/transparencia/index2.html>

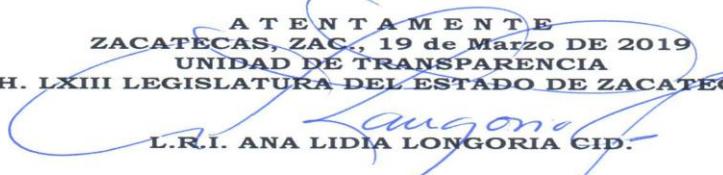
Entidad Federativa: Zacatecas. Tipo de Sujeto Obligado: Poder Legislativo. Sujeto Obligado: LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas. Período: Información 2018. Artículo 39. Formato: VIII Remuneración bruta y neta, Filtros de búsqueda: Área de adscripción...introducir el nombre de **Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos**.

Es importante mencionar que la información referente a las percepciones se presenta de manera trimestral, por lo tanto para conocer la percepción mensual, deberá dividir el importe que se presenta entre 3.

Conforme a lo que se establece en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Los ciudadanos por su parte tienen la garantía individual de acceso a la información pública, quedando bajo su más estricta responsabilidad el uso e interpretación que a la misma le otorgue.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZAC., 19 de Marzo DE 2019
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

L.R.I. ANA LIDIA LONGORIA CID.

Con copia:
 Dip. Luis Alejandro Esparza Olivares. - Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política/Comité de Transparencia. - Para su conocimiento.
 Lic. Le Roy Barragán Quintana. Secretario General de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas. - Para su conocimiento.

Respuesta folio 00099419 que originó el recurso IZAI-RR-115/2019:

ATURA
ZACATECAS
121

Oficio No. UEPLEZ/2864/2019
Asunto: Respuesta a solicitud de información.
INFOMEX-ZAC, folio 00099619

PRESENTE.

Vista y atendida la solicitud de información, ingresada a través del portal INFOMEX-ZACATECAS, con número de folio 00099619 con fecha del 04 de febrero del año en curso, y en la textualmente solicito lo siguiente:

Folio 00099619

"lista actual del personal adscrito a la subdirección de protocolo y sesiones donde se indique fecha de inicio de relación laboral, nombre, salario, si es de base o contrato, puesto y horarios. [Sic]."

Recibida y turnada que fue la solicitud a la Dirección de Administración y Finanzas, al respecto le informo de la respuesta que se emite.

Respuesta a la solicitud 00099619

La información requerida del personal de la Dirección de Protocolo y Sesiones de este Poder Legislativo con respecto al nombre, situación laboral, horario y fecha de inicio de la relación laboral se muestra en la tabla siguiente:

Empleado	Fecha de Ingreso	Situación Laboral	Puesto	Horario
Rubincelis López Héctor Abraham	01/01/2004	Confianza	Subdirector	Tiempo completo registra permanencia
Sánchez Morales Fátima Lorena	20/10/2003	Base	Auxiliar	9:30 a 15:30 y 18 a 20 horas.
Cordero Medina Andrea Goretti	01/09/2010	Base	Auxiliar	9:30 a 15:30 y 18 a 20 horas.
Moreira Ibarra Sandra	06/04/1997	Base	Auxiliar	9:00 a 16:00 horas.
Peláez Mejía Mitzia	16/07/2005	Base	Auxiliar	08:00 a 15:00 horas

JRA
ZACATECAS

Ahora bien, con respecto a la información requerida en cuanto a "salario", esta podrá consultarla en la liga siguiente:

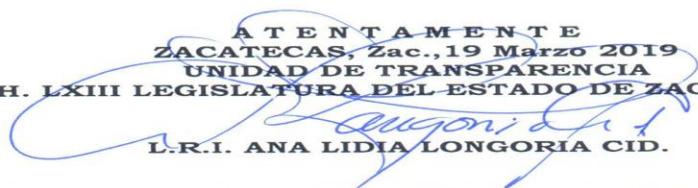
<http://transparencia.congreso Zacatecas.gov.mx/transparencia/index2.html>

Entidad Federativa: Zacatecas. Tipo de Sujeto Obligado: Poder Legislativo. Sujeto Obligado: LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas. Período: Información 2018. Artículo 39. Formato: VIII Remuneración bruta y neta, Filtros de búsqueda: Área de adscripción...introducir el nombre de **Protocolo y Sesiones**, cabe señalar que la información referente a las percepciones se refleja de manera trimestral, por lo tanto para contar con el monto mensual, deberá de dividir el importe que refleje entre los 3 meses que comprende el trimestre.

Conforme a lo que se establece en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Los ciudadanos por su parte tienen la garantía individual de acceso a la información pública, quedando bajo su más estricta responsabilidad el uso e interpretación que a la misma le otorgue.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, Zac., 19 Marzo 2019
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

L.R.I. ANA LIDIA LONGORIA CID.

Con copia:

El día veinte de marzo del año en curso, el recurrente interpuso recursos de revisión en contra de la Legislatura, por lo que este Instituto procedió a realizar la acumulación en un solo expediente de conformidad con el artículo 132 fracción XI de la Ley y 67 del Reglamento Interior del Instituto.

El recurrente, según se desprende de los escritos vía PNT, se inconforma señalando como motivos de inconformidad, lo que a continuación se transcribe:

Del recurso de revisión IZAI-RR-111-2019

“Se solicito una lista de apoyos otorgados a personal que labora actualmente o ha laborado en el poder legislativo, la liga a la que envia la solicitud contiene un listado general que no indica si labora o ha laborado en el poder legislativo del estado de zacatecas por lo que la respuesta esta incompleta.” [Sic]

Del recurso de revisión IZAI-RR-113-2019

“En la respuesta proporcionada no se incluye el salario, se remite a un listado diferente al solicitado y aparte se indica que hay que realizar operaciones para poder obtener la informacion.” [Sic]

Del recurso de revisión IZAI-RR-115-2019

“no responde la informacion de salarios, remite a una liga donde viene un listado diferente y aparte se tienen que realizar operaciones para obtener la informacion solicitada” [Sic]

Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado el día doce de abril del año que transcurre remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante oficio DPLAJ/SAJ/LXIII/942/2019, signado por el Secretario de la Comisión de Puntos Constitucionales, Diputado José Dolores Hernández Escareño, dirigido al IZAI, en las cuales informa esencialmente lo siguiente:

[...]

“IV. CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS ADUCIDOS POR LA PARTE RECURRENTE.

En relación con las inconformidades precisadas, esta Legislatura considera que el C. ***** hace señalamientos que no corresponden a la realidad, ya que la información que se le entregó concentra todos y cada uno de los datos pretendidos por el ahora inconforme.

En tal virtud, y para ampliar lo antes dicho, se da contestación a los hechos aducidos por la parte recurrente, de la siguiente manera:

PRIMERO. A) Respecto de la inconformidad que atañe a la solicitud de información con número de folio 0099019, el C. ***** se duele de que a su juicio no se le hizo entrega de la lista de apoyos que han sido entregados al personal que labora actualmente en esta Legislatura del Estado, ¿ dentro del periodo que comprende del mes de enero del año 2014, hasta el mes de septiembre del año 2018, si no que se le hace entrega de un listado general que no satisface su derecho irrestricto a la transparencia y al acceso a la información. Se considera que tal afirmación es incorrecta, toda vez que el inconforme descontextualiza el contenido de la información que le fue proporcionada, pues de la sola lectura de los documentos que se pusieron a su disposición, se deduce que la información es proporcional a la exigencia de conocer los apoyos entregados al personal de esta Soberanía Popular (en caso de haberlos), dentro del periodo que se señaló con antelación.

Lo anterior es plenamente observable, ya que en la respuesta que se remitió al entonces solicitante, se especifica que los datos requeridos se encuentran

publicados en el portal institucional de esta Legislatura del Estado, en particular, en la dirección electrónica siguiente: <http://transparencia.congreso Zacatecas.gov.mx/cgi-bin/transparencia/portal/cezO1/beneficiarios.cgi>.

En dicha liga, se puede observar el listado definitivo de los beneficiarios respecto de la aplicación del capítulo 4000 por parte de esta Legislatura del Estado, en términos del artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La información se divide por Legislatura y el reporte es mensual. Los documentos contienen la siguiente información; fecha, sector económico (comercial o social), nombre del beneficiario, concepto del apoyo, importe de ayuda, ayuda y subsidio, y los meses que se cubren son de enero a diciembre 2014, enero a diciembre 2015 y enero a septiembre 2016, correspondientes a la LXI Legislatura; septiembre a diciembre 2016, de enero a diciembre 2017 y de enero a septiembre 2018, relativos a la LXII Legislatura.

Con lo anterior, existe plena constancia de que se entregó la información en tiempo y forma, por lo que no es apreciable ninguna omisión por parte de este Ente Público, por el contrario, se actuó con apego al principio de máxima publicidad y se garantizó al solicitante su derecho de acceso a la información pública.

B) En otro orden de ideas, resulta importante precisar el motivo por el que la información contenida en la liga referida es de carácter general, por lo que no es posible determinar quienes, de esos beneficiarios, son trabajadores de este Poder Legislativo.

Además de lo señalado, en la entrega de los apoyos que se distribuyeron bajo el esquema del capítulo 4000, se deben cumplir con ciertos requisitos, entre ellos, el que la solicitud de apoyo se haga a título personal (o colectivo según sea el caso), sin embargo, dentro de los datos que se recaban no se requiere el lugar donde laboran los solicitantes.

En consecuencia de lo anterior, el concentrado de la información es genérica y no se hace una distinción respecto de la procedencia laboral del solicitante, ya que el hecho de trabajar, en este caso, para la Legislatura del Estado, no quita el estatus de ciudadano y, por ende, aun y cuando se funja como servidor público de esta institución, cualquier trabajador, en su calidad de ciudadano, puede solicitar algún apoyo gubernamental y, bajo ese estatus, se integra al universo de beneficiarios, lo cual consta en cada uno de los reportes mensuales que se divulgan en la página institucional de este Poder Legislativo.

Para reforzar lo anterior, en el párrafo tercero, del artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece lo siguiente:

Artículo 67. ...

Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido. Las negritas son nuestras

De la sola lectura del anterior artículo, se observa que dentro de los requisitos, no se establece especificar la procedencia laboral del ciudadano que requiere el apoyo, por tanto, no existe responsabilidad legal de levantar algún tipo de registro que contemple el lugar de trabajo de los beneficiarios.

En ese orden ideas, consideramos evidente que el argumento vertido por la parte recurrente, en su contenido y alcance, es incorrecto, pues esta Legislatura ha cumplido con las obligaciones previstas en la ley y ha documentado el ejercicio de sus atribuciones, en términos de los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que a la letra señalan:

Artículo 98. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos** que se encuentren en sus archivos o **que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades**, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, **de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.** En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos. **Las negritas son nuestras.**

Artículo 99. **Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público** en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, **en formatos electrónicos disponibles en Internet** o en cualquier otro medio, **se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir**

o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días. **Las negritas son nuestras.**

Así las cosas, podemos concluir que corresponde al C. ***** (sic), realizar el análisis y estudio del universo de la información entregada como respuesta a su solicitud de información, ya que en *stricto sensu*, no corresponde a la Legislatura del Estado sectorizar el listado definitivo de los ciudadanos que fueron beneficiados bajo el esquema y ejercicio del capítulo 4000, sino que es de *motu proprio* el pleno derecho que tiene el ciudadano para manejar la información de tal manera que pudiera obtener los datos requeridos, mediante las investigaciones y los cotejos que él considere necesarios.

C) Como corolario a lo anterior, y para reforzar las argumentaciones anteriormente vertidas, nos resulta impórtate invocar el criterio del INAI, respecto que no existe obligación alguna de elaborar documento ad hoc:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.

[...]

SEGUNDO. Respecto de la contestación que se otorgó a la solicitud de información con número de folio 0099419, respecto de la cual el C. *****, se siente afectado en el sentido de que esta Legislatura del Estado no le entregó el salario del personal que labora en la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de este Poder Soberano, y además de ello, según su dicho, se le remite a un listado diferente al solicitado.

Sobre el particular, esta Legislatura expresa que son incorrectas las afirmaciones del recurrente, pues de la sola lectura de la contestación que se le entregó al solicitante, encontramos el apartado siguiente:

<http://transparencia.congreso Zacatecas.gob.mx/transparencia/index2.html>

Entidad federativa: Zacatecas. Tipo de Sujeto Obligado. Poder Legislativo. Sujeto Obligado LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas. Periodo: Información 2018. Artículo 39. Formato: VIII Remuneración bruta y neta. Filtros de búsqueda: Área de adscripción... introducir el nombre de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos.

[...]

En el anterior párrafo se hace una referencia, clara y precisa, de donde se localiza la información solicitada.

Recordemos que con la implementación y puesta en vigencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, una de las exigencias de la citada ley es hacer pública la información que se describe en su artículo 39, en cuya fracción VIII, literalmente señala lo siguiente:

Artículo 39. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. a VII. ...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

En atención a lo anterior, apreciamos una clara obligación legal, que conmina a este Sujeto Obligado para que publique las remuneraciones de los servidores públicos que laboran en este Poder Legislativo, de manera periódica y a través de los formatos habilitados para ello.

Dicho obligación es actualizada cada 3 meses, conforme a la periodicidad establecida en los lineamientos generales para la publicación de la información.

Conforme a lo expresado, este Instituto podrá constatar que el acceso a la información relativa a la remuneración del personal que labora en la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de esta Soberanía Popular, se puede dar en cualquier momento, directamente en la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien, en la página institucional de esta Legislatura.

En relación con lo anterior, debe señalarse que, en ocasiones, el acceso a dicha información puede implicar alguna dificultad de carácter técnico, por ello, con el afán de asesorar al solicitante, es que se le señaló en la contestación, el procedimiento que debe seguir dentro de la Plataforma, para obtener la información de manera expedita.

Cabe señalar que la Plataforma Nacional de Transparencia es el medio legalmente reconocido para que los Sujetos Obligados difundan la información de carácter público, por tanto, la forma de acceder a la información, es completando con el formulario donde se especifican los datos que se solicitan, por ende, y virtud a que el llenado del formulario es un tanto confuso, reiteramos que

tenemos, como práctica común, precisar el procedimiento de acceso a la información cuando los datos ya se encuentran publicados en la Plataforma, tal cual se procedió al momento de contestar la parte concerniente al salario, en la respuesta que remitió este Sujeto Obligado a la solicitud de información 0099419.

Lo anterior, con apego en lo previsto por los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que a la letra señalan:

Artículo 98. [...]

Artículo 99. [...]

En conclusión, este Poder Legislativo reitera la respuesta otorgada al C. ***** , toda vez que se actuó bajo las facultades que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, con el fin de garantizarle, al solicitante, su derecho de acceso a la información pública, con pleno respeto a las garantías otorgadas para su protección.

TERCERO. Finalmente, en relación con la contestación que se otorgó a la solicitud de información con número de folio 0099619, respecto de la cual el C. ***** , se siente afectado en el sentido de que esta Legislatura del Estado no le entregó el salario del personal que labora en la Subdirección de Protocolo y Sesiones, y además, se le remitió un listado diferente al solicitado, expreso que son incorrectas tales afirmaciones, por lo siguiente:

De la sola lectura de la contestación que se le entregó al solicitante, encontramos el apartado siguiente:

[...]

Ahora bien con respecto a la información requerida en cuanto al "salario", esta podrá consultarla en la siguiente liga:

<http://transparencia.congresozaq.gob.mx/transparencia/index2.html>

Entidad federativa: Zacatecas. Tipo de Sujeto Obligado. Poder Legislativo. Sujeto Obligado LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas. Periodo: Información 2018. Artículo 39. Formato: VIII Remuneración bruta y neta. Filtros de búsqueda: Área de adscripción... introducir el nombre de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos.

[...]

En el anterior párrafo se hace una referencia clara y precisa de donde se localiza la información solicitada.

Recordemos que con la implementación y puesta en vigencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, una de las exigencias de la citada ley es hacer pública la información que se describe en su artículo 39, en cuya fracción VIII, literalmente se establece lo siguiente:

Artículo 39. [...]

I. a VII. ...

VIII.[...];

En términos de tal disposición, este Sujeto Obligado debe publicar las remuneraciones de los servidores públicos que laboran en el Poder Legislativo, de manera periódica y a través de los formatos habilitados para ello.

Dicha obligación es actualizada cada 3 meses, conforme a la periodicidad establecida en los lineamientos generales para la publicación de la información.

En consecuencia a lo anterior, este Instituto podrá constatar que el acceso a la remuneración del personal que labora en la Subdirección de Protocolo y Sesiones de esta Soberanía Popular, se puede dar en cualquier momento, directamente en la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien, en la página institucional de esta Legislatura.

En relación con lo anterior, debe señalarse que, en ocasiones, el acceso a dicha información puede implicar alguna dificultad de carácter técnico, por ello, con el afán de asesorar al solicitante, es que se le señaló en la contestación, el procedimiento que debe seguir dentro de la Plataforma, para obtener la información de manera expedita.

Cabe señalar que la Plataforma Nacional de Transparencia es el medio legalmente reconocido para que los Sujetos Obligados difundan la información de carácter público, por tanto, la forma de acceder a la información, es completando con el formulario donde se especifican los datos que se solicitan, por ende, y virtud a que el llenado del formulario es un tanto confuso, reiteramos que tenemos, como práctica común, precisar el procedimiento de acceso a la información cuando los datos ya se encuentran publicados en la Plataforma, tal cual se procedió al momento de contestar la parte concerniente al salario, en la respuesta que remitió este Sujeto Obligado a la solicitud de información 0099619.

Lo anterior con apego en lo previsto por los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que a la letra señalan:

Artículo 98. [...]

Artículo 99. [...]

En conclusión, este Poder Legislativo reitera la respuesta otorgada al C. ***** , toda vez que esta Legislatura ha actuado bajo las facultades que le confiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, con el fin de garantizarle, al solicitante, su derecho acceso a la información pública, con pleno respeto a las garantías otorgadas para su protección.

Al ser así lo anterior, se habrá de concluir que, en el caso en estudio, este Poder Legislativo actuó con apego a los estándares vinculantes a la transparencia y el acceso a la información, proporcionando, en los términos solicitados, la información requerida por el ahora recurrente, por tanto, solicitamos a ese Honorable Instituto, se confirmen las respuestas emitidas por este Sujeto Obligado, y se decrete la consecuencia jurídica a que haya lugar, por habernos sujetado a la normatividad jurídica aplicable en materia de transparencia y acceso a la información.

[...]

CUARTO.- Ahora bien, se inicia el presente análisis con lo relativo recurso de revisión **IZAI-RR-111/2019**; es importante señalar que el solicitante requiere datos respecto de la lista de beneficiarios del capítulo 4000 artículo 67 párrafo tercero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental del periodo enero 2014 a septiembre 2018 a personal que labora o ha laborado en el Poder Legislativo, indicando el Diputado o área que entrega el recurso , nombre del beneficiario, monto y porqué concepto fue entregado. Al respecto el sujeto obligado respondió proporcionando una dirección electrónica para consultar la información, la cual una vez examinada por el recurrente se inconforma refiriendo que el listado no señala si los beneficiarios laboran o han laborado en la Legislatura.

Por su parte, el sujeto obligado dentro de las manifestaciones que presenta a este Instituto, argumenta entre otras cuestiones, que en la liga electrónica se observa el listado definitivo de beneficiarios respecto del capítulo 4000 en términos del numeral 67referido párrafo anterior, actuando con apego al principio de máxima publicidad, garantizando según dice, al solicitante el derecho de acceso a la información pública; asimismo, manifiesta la imposibilidad de determinar quiénes de los beneficiarios son trabajadores del Poder Legislativo, pues de los datos que se recaban no se requiere el dato respecto del lugar donde trabajan los solicitantes, pretendiendo fundamentar tal argumento con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que dentro de los requisitos enunciados en dicho numeral, según afirma el ente obligado, no establece la obligación de especificar la procedencia laboral de quién solicita el apoyo, alegando además, que el sujeto obligado cumple con la Ley y ha documentado el ejercicio de sus atribuciones en término de los artículos 98 y 99 de la Ley Local de Transparencia.

Una vez precisado lo anterior, este Organismo Resolutor de conformidad con el Principio jurídico de Congruencia, que consiste básicamente en pronunciarse únicamente sobre las pretensiones formuladas por las partes; bajo tal contexto, solamente orientará su pronunciamiento respecto si el sujeto obligado dentro de las listas proporcionadas, señaló lo pretendido por el recurrente, respecto si los beneficiarios de dicho capítulo laboran o han laborado en la Legislatura.

Para ello, este Colegiado procedió primeramente a ingresar a la información contenida en la dirección electrónica proporcionada por la Legislatura, de la cual se desprende información entre otra, concerniente a los períodos requeridos (enero 2014 a septiembre 2018) de manera mensual; observándose que en su contenido se contempla un gran número de beneficiarios, advirtiendo además este Instituto, tal y como lo refiere el recurrente, que en las listas no indican si los beneficiarios laboran o han laborado en la Legislatura; sin embargo, el sujeto obligado logra justificar dicha omisión, fundamentando su actuar en apego irrestricto a la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su párrafo tercero, reproducido en las manifestaciones en la foja 11 de la presente resolución, pues en dicho numeral se enuncian los requisitos que los entes públicos deben recabar y por ende publicar en internet, dentro de los cuales no se advierte la exigencia dentro de la normatividad antes referida, que supedita al sujeto obligado a integrar dentro de la lista el dato pretendido por el solicitante.

Es importante resaltar que el sujeto obligado garantiza el acceso a la información que generan con motivo del desempeño de sus facultades, competencias o funciones, la cual como ya se observó por este Instituto, se encuentra publicada en el portal de internet del ente público, es decir, ya está disponible en internet en formatos electrónicos, situación que hizo del conocimiento el sujeto obligado al momento de dar respuesta.

En relación a lo anterior, si bien es cierto en los listados de beneficiarios que la Legislatura proporciona, no se precisa el dato que quiere conocer el solicitante, también lo es, que tal información se entrega como obra en los archivos del sujeto obligado, cuya elaboración según lo afirma la Legislatura, la realiza con base a la exigencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, para el caso que nos ocupa, no resulta viable ordenar que generen información ad hoc a las exigencias del solicitante. Para fortalecer tales aseveraciones, a continuación se transcribe el Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, traído a colación también por el sujeto obligado:

“Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.”

No obstante lo anterior, este Organismo Garante advierte que la forma en que fue entregada la información por parte el sujeto obligado, no limita al solicitante para conocer lo deseado; sino que por sí mismo le permite estar en condiciones de revisar y cotejar los datos ahí contenidos, con el objeto de lograr sus objetivos anhelados,

En conclusión, por lo antes señalado, este Instituto de conformidad con el artículo 179 fracción II de la Ley dentro del expediente **IZAI-RR-111/2019**, declara procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en la cual proporcionó la información según obra en los archivos de la Dependencia.

QUINTO.- Toca el turno de abordar lo que concierne a los expedientes **IZAI-RR-113/2019** e **IZAI-RR-115/2019**, los cuales este Organismo Resolutor los resolverá en el presente considerando, virtud a la similitud que tienen las solicitudes, ya que ambas requieren información relacionadas con áreas de la Legislatura; asimismo, en las respuestas el sujeto obligado utiliza la misma dinámica, proporcionando el listado de la información solicitada, con excepción del dato relativo al salario, ya que en relación a este punto le informa que podrá consultarlo por medio de un enlace electrónico. Por su parte, el recurrente emplea el mismo agravio en ambos asuntos, situación por la cual, el sujeto obligado en sus manifestaciones que remite al Instituto, a efecto de justificar su actuar, aplica argumentos análogos. Bajo ese sentido, aunado al principio jurídico de Economía Procesal, se resolverán en conjunto.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de información que originó el recurso de revisión **IZAI-RR-113/2019**, en la que requiere datos relacionados con la Dirección de Procesos Legislativo y Asuntos Jurídicos, según se observa a continuación: **“Relacion del personal de confianza y de base a cargo de la dirección de procesos legislativos y asuntos jurídicos, indicar nombre completo, salario, si es de confianza o de base, horario, fecha de inicio de la relación laboral y si existe parentesco con algún diputado actual o de las pasadas legislaturas.”** [Sic], por lo que corresponde a la solicitud que produjo el recurso **IZAI-RR-115/2019**, en la cual requiere información inherente a la Subdirección de Protocolo y Sesiones de la Legislatura, al tenor siguiente: **“lista actual del personal adscrito a la subdirección de protocolo y sesiones donde se indique fecha de inicio de relación laboral, nombre, salario, si es de base o contrato, puesto y horarios.”** [Sic]

Efectivamente como lo refiere la parte recurrente, el sujeto obligado no proporcionó el salario en el mismo listado donde entrega los demás datos, ya que en relación a dicha información, hacen del conocimiento que lo podrá consultar a través la dirección electrónica, la cual plasman en las respuestas descritas en el cuerpo de la presente resolución en la foja 7 y 8. Al respecto, cabe resaltar que la Legislatura enuncia una serie de pasos a seguir para llegar a la información referente al salario, tanto en la respuesta que otorga al solicitante como en las manifestaciones que remitió al Instituto, además pretende justificar su actuar, alegando que la Ley Local de Transparencia, en su artículo 39 exige hacer pública la información ahí contenida, precisando que tal precepto indica el deber que tienen los sujetos obligados de publicar en los respectivos medios electrónicos, la información relativa, entre otras a la fracción VIII, la cual se refiere básicamente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base y de confianza.

Bajo ese sentido, asegura la Legislatura publicar la información a través de los formatos habilitados; asimismo, reconoce que en ocasiones el ingresar a cierta información implica dificultades técnicas, razón por la cual reitera haber hecho del conocimiento a ***** el procedimiento a seguir dentro de la Plataforma para acceder a la información; de igual forma, asegura haber actuado en apego a lo estipulado en los 98 y 99 de la Ley de la Materia.

Al respecto, este Organismo considera conveniente traer a colación la parte sustancial del artículo 31 de la Ley Local de Transparencia, ya que en él establece el deber de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información relativa a las obligaciones de transparencia consagradas en los artículos del 39 al 52 del ordenamiento antes citado, por medio de los sitios de internet correspondientes y a través de la PNT. Lo anterior, virtud a que la

Plataforma Nacional de Transparencia es un instrumento informático por medio del cual se ejerce, entre otros, el derecho de acceso a la información.

Ante tales circunstancias, este Organismo Garante advierte que el publicar información en medios y sistemas electrónicos como es el caso que nos ocupa, trae consigo beneficios, toda vez que garantiza al solicitante la celeridad para acceder a la información ahí contenida. Bajo este mismo orden de ideas, resulta pertinente referir que el sujeto obligado desde un inicio informó al ahora recurrente, que los datos relacionados con el salario del personal de las áreas requeridas se encontraban disponibles en la PNT, incluso hizo del conocimiento la forma en que podía consultarla, otorgando una serie de pasos para lograr acceder a la información.

Con el objeto de verificar lo expuesto por la Legislatura, el Organismo Resolutor procedió a ingresar a las direcciones electrónicas proporcionadas por el sujeto obligado en los presentes asuntos, tomando en cuenta los pasos referidos en las respuestas plasmadas con anterioridad.

Como resultado de lo anterior, el Instituto ingresó de manera satisfactoria al rubro de las remuneraciones, tanto del Área de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos como del Área de Protocolo y Sesiones dentro de la facción VIII del artículo 39 de la Ley de la Materia. Así las cosas, con el objeto de probar tal afirmación, se tienen a bien plasmar parte de la imagen que arroja la PNT al respecto, siendo las siguientes:

Información de la solicitud 00099419

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo...	Fecha de término del periodo...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto de la remuneración b...	Monto de la remuneración n...
2019	01/01/2019	31/03/2019	DIRECTOR DE PROCESOS LEGISLAT...	JOSÉ LUIS	DE AVILA	ALFARO	\$193,679.23	\$153,639.41
2019	01/01/2019	31/03/2019	SUBDIRECTOR DE PROCESOS LEGIS...	ALFONSO	HURTADO	GUERRA	\$99,118.42	\$83,259.47
2019	01/01/2019	31/03/2019	AUXILIAR JURÍDICO DE LA DIREC...	ALMA KARINA	ESCOBEDO	ALVARADO	\$33,827.54	\$28,415.14

(Lo encerrado en el rectángulo es nuestro.)

Información de la solicitud 00099619

Institución LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas
Ley Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas
Artículo 39
Fracción VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización 1er semestre 2do semestre Seleccionar todos

El periodo en el que la información de ésta obligación debe permanecer publicado en la PNT es el correspondiente a Semestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 4 resultados, da clic en para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo...	Fecha de término del perio...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto de la emuneración b...	Monto de la remuneración n...
2019	01/01/2019	31/03/2019	AUXILIAR DE LA SUBDIRECCIÓN D...	SANDRA	MOREIRA	IBARRA	\$55,512.08	\$46,630.14
2019	01/01/2019	31/03/2019	AUXILIAR DE LA SUBDIRECCIÓN D...	MITZIA	PELÁEZ	MEJÍA	\$58,736.02	\$49,338.26
2019	01/01/2019	31/03/2019	AUXILIAR DE LA SUBDIRECCIÓN D...	FÁTIMA LORENA	SÁNCHEZ	MORALES	\$63,135.25	\$53,033.61

(Lo encerrado en el rectángulo es nuestro.)

Bajo ese contexto, como se ha referido en reiteradas ocasiones, los datos solicitados por ***** referentes al salario del personal de la Legislatura son públicos, incluso pertenecen a las denominadas obligaciones comunes de transparencia contempladas en el artículo 39 fracción VIII de la Ley de la materia, información que el sujeto obligado publica en la PNT. Por lo tanto, el Instituto advierte que el solicitante está en condiciones de acceder de manera electrónica a la información.

Así las cosas, este Organismo considera viable la respuesta que la Legislatura proporcionó, toda vez que otorga tanto la dirección electrónica, como el procedimiento a seguir para acceder a la información respecto del salario.

En conclusión, por lo antes señalado, este Instituto de conformidad con el artículo 179 fracción II de la Ley dentro del expediente **IZAI-RR-113/2019 e IZAI-RR-115/2019**, declara procedente **CONFIRMAR** las respuesta emitidas por la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en las cuales proporcionó dirección electrónica, así como el procedimiento a seguir para acceder a la información respecto del salario.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus

artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 23, 31, 39 fracción VIII, 66 párrafo segundo, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 132 fracción XI, 170, 171, 174, 178, 179 fracción II y 181; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56, 65 y 67; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-111/2019 y sus acumulados IZAI-RR-113/2019 e IZAI-RR-115/2019** interpuestos por *********, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en el considerando cuarto de esta resolución, respecto del expediente **IZAI-RR-111/2019**, se **confirma** la respuesta de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en la cual proporcionó información según obra en los archivos de la Dependencia.

TERCERO.- Por los argumentos vertidos en el considerando quinto de esta resolución, respecto de los expedientes **IZAI-RR-113/2019 e IZAI-RR-115/2019**, se **confirman** las respuestas de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, a través de las cuales proporcionó dirección electrónica, así como el procedimiento a seguir para acceder a la información respecto del salario.

CUARTO.- Notifíquese mediante la PNT y correo electrónico al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio y a través de la PNT.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente)**, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **LIC. FABIOLA GILDA TORRES**

RODRÍGUEZ bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-
Conste.-----**(RÚBRICAS)**.

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales